

Al contestar refiérase

al oficio n.º 04326

14 de marzo, 2022
DFOE-LOC-0344

Señores
Licenciada
Andrea Corrales Hernández
Secretaria a.i. Concejo Municipal
concejomunicipal@municotobrus.go.cr

Andrés Lobo Arroyo
Presidente, Concejo Municipal
loboandres07@gmail.com

Steven Alberto Barrantes Núñez
Alcalde Municipal
alcaldiamunicipal@municotobrus.go.cr
MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS
Puntarenas

Estimados señores:

Asunto: Aprobación del Proceso para el nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Coto Brus

Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal de Coto Brus en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio, y para lo que compete a la Alcaldía de ese Municipio.

Se atienden los oficios n.ºs MCB-SC-006-2022 de 02 de febrero de 2022 y MCB-SC-011-2022 de 02 de marzo de 2022, recibidos en la Contraloría General de la República (CGR), vía correo electrónico, los cuales integran la solicitud de aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido de Auditor Interno ese gobierno local, ya que la plaza se encuentra vacante y está por vencerse el nombramiento interino.

I. Sobre el nombramiento de Auditor y Subauditor Internos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política en concordancia con los numerales 12 y 29 de la Ley Orgánica¹ (LOCGR), la CGR es el órgano rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y tiene la facultad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio, que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.

Esa facultad se encuentra reforzada por lo expuesto en los artículos 3 y 29 de la Ley General de Control Interno² (LGCI), que le otorgan la potestad para emitir lineamientos y disposiciones relacionadas con la definición de los requisitos correspondientes a los cargos de auditores y subauditores internos de la Administración Pública.

Para los efectos, la CGR emitió los Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR³ (*Lineamientos*), que son la normativa vigente, aplicable al caso concreto.

La LGCI, en el artículo 31, establece la obligación del máximo jerarca de acudir a los instrumentos que la misma legislación les provee:

*Artículo 31. - Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. **El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción***

¹ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, del 7 de setiembre de 1994.

² Ley General de Control Interno, n.º 8292, de 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta n.º 169 de 4 de setiembre de 2002.

³ Resolución n.º R-DC-83-2018, de las 08:00 horas de 9 de julio de 2018. De consulta en la página web:

<https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-10-2018.pdf>

respectiva. / Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos. (El destacado no es del original).

Consecuentemente, en el caso del nombramiento por tiempo indefinido de un Auditor Interno se debe realizar un concurso público, acatando en forma supletoria los trámites y procedimientos establecidos en cada Administración, en la medida en que no resulten contrarios a los *Lineamientos*, proceso que una vez realizado requiere ser aprobado por la CGR de previo a efectuar el nombramiento.

Posteriormente, debe tenerse presente que a la CGR le corresponde analizar el proceso realizado por la Administración y brindar su aprobación o veto si fuese el caso. Si correspondiera la aprobación, el Órgano Contralor lo comunicará a la Administración para que proceda a realizar el nombramiento del Auditor Interno.

Entonces, según lo dispuesto en los apartes 2.3.8, 2.3.10 y 2.3.11 de los *Lineamientos* citados, se requiere la remisión de las certificaciones correspondientes por parte de la administración gestionante, para ante la CGR, a quien le corresponde verificar que la solicitud remitida, cumpla con los requisitos que se consignan en dicha normativa; es decir, no se requiere la presentación del expediente administrativo ante el Órgano Contralor, sino únicamente la información detallada en los *Lineamientos*.

No obstante, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a la CGR es indispensable que el expediente administrativo permanezca en custodia de la propia institución, aún después de formalizado el nombramiento.

II. Análisis del caso

El presente análisis se enfoca en la verificación de la razonabilidad del concurso público ordenado por Municipalidad de Coto Brus, así como su conformidad con la LGCI y las disposiciones contenidas en los *Lineamientos*, a fin de nombrar al funcionario que ocupará el cargo de auditor interno por tiempo indefinido en esa institución.

Con el oficio n.º MCB-SC-006-2022 de 02 de febrero de 2022, la Municipalidad de Coto Brus, presentó documentación pertinente para solicitar la aprobación del proceso para el nombramiento indefinido del Auditor Interno ante la

DFOE-LOC-0344

4

14 de marzo, 2022

CGR, y para solventar la necesidad de un funcionario definitivo en el cargo, anexando, en lo que interesa, los siguientes documentos y certificaciones:

- Certificación Municipal n.° CA-SC-009-2022 de 02 de febrero de 2022 con la cual el Concejo Municipal de Coto Brus hace constar que le otorga a la Secretaria Municipal autorización para suscribir la solicitud de aprobación del proceso para el nombramiento indefinido del Auditor Interno y presentarlo ante la CGR.
- Certificación Municipal n.° MCB-CC-001-2022 de 02 de febrero de 2022 mediante la cual el Concejo Municipal hace constar que la plaza de auditor interno se encuentra vacante y sin impedimento para ser ocupada, y que en caso de designarse el funcionario, la Administración cuenta con los recursos presupuestarios y económicos para cubrir la erogación que se genere de ocuparse la plaza.
- Certificaciones Municipales n.os MCB-CC-002-2022 y CA-SC-004-2022 de 02 de febrero de 2022, a través de las que el Concejo Municipal de Coto Brus hace constar que en el Manual Integral y Descriptivo de Puestos para los funcionarios (as) Municipalidad de Coto Brus y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Coto Brus se incluyen las funciones y los requisitos para ocupar el cargo de auditor interno, de conformidad con lo dispuesto por la CGR en la normativa correspondiente.
- Certificación Municipal n.° MCB-CC-004-2022 de 02 de febrero de 2022 con la que el Concejo Municipal hace constar que existe un expediente administrativo, el cual contiene todos los documentos generados dentro del concurso y los atestados de todos los participantes en dicho proceso.
- Certificación Municipal n.° CA-SC-008-2022 de 31 de enero de 2022 con la cual el Concejo Municipal de Coto Brus hace constar que los resultados del concurso y la conformación de la terna o nómina han sido debidamente notificados a todos los participantes y que no se presentó ninguna impugnación dentro del concurso.

Del examen preliminar de la anterior documentación realizada por parte del Órgano Contralor, se determinó que, la gestión planteada, no cumplía con lo requerido en el inciso b) del punto 2.3.8 de los *Lineamientos*, ya que no se indicaba expresamente en el oficio de solicitud que el proceso y la terna o nómina seleccionada, contaban con la respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal como jerarca y no se contaba con la certificación del acta para verificarlo.

DFOE-LOC-0344

5

14 de marzo, 2022

Además, el oficio de solicitud indicaba que el Concejo Municipal de Coto Brus, en la Sesión Ordinaria n.º 089, celebrada el 10 de enero de 2022, Artículo VII, Inciso 1, conoció y aprobó para lo que procediera, el Informe suscrito por la Comisión Especial de Nombramiento del Auditor Interno, pero **no se evidenciaba que la intencionalidad del acuerdo tomado hubiera sido aprobar el proceso y la terna resultante.**

De igual forma, se determinó que la solicitud tampoco cumplía con lo requerido en el inciso c) del punto 2.3.8 de los *Lineamientos*, ya que faltaban datos por certificar del listado ahí establecido.

Entonces, de conformidad con lo establecido en el punto 2.3.9 de los *Lineamientos*, se devolvió la solicitud, mediante el oficio n.º DFOE-LOC-0271(02951) de 23 de febrero de 2022, para que se solventaran los requisitos faltantes.

Por medio del oficio n.º MCB-SC-011-2022 de 02 de marzo de 2022, el cual indicaba que se presentaba en cumplimiento de la devolución mencionada, la Municipalidad de Coto Brus, indicó expresamente que el Concejo había aprobado la terna o nómina y todo el proceso de nombramiento del Auditor Interno por tiempo indefinido, remitiendo además para lo que interesa:

- Oficio n.º MCB-CM-104-2022 de 01 de marzo de 2022, con el que, el Concejo Municipal de Coto Brus informa que en Sesión Ordinaria n.º 096, Artículo IV, Inciso 1-a, celebrada el 28 de febrero de 2022, se acordó aprobar todo el proceso para Nombramiento de Auditor Interno por tiempo indefinido de la Municipalidad de Coto Brus tramitado dentro del concurso externo n.º 1-2021, a fin de hacerlo de conocimiento y análisis de la CGR; lo cual se hacía acompañar de la Certificación Municipal n.º CA-SC-012-2022 de 02 de marzo de 2022, con la cual el Concejo Municipal de Coto Brus lo hace constar.
- Oficio n.º MCB-CM-105-2022 de 01 de marzo de 2022, con el que cual, el Concejo Municipal informa que en Sesión Ordinaria n.º 096, Artículo IV, Inciso 1-a, celebrada el 28 de febrero de 2022, se acordó aprobar la terna o nómina conocida en el informe suscrito por la Comisión de Nombramiento del Auditor de 10 de enero de 2022, Artículo VII, Inciso 1, a fin de hacerlo de conocimiento y análisis de la CGR; lo cual se hacía acompañar de la certificación municipal n.º CA-SC-011-2022 de 02 de marzo de 2022, con la cual el Concejo Municipal de Coto Brus lo hace constar.

- Certificación Municipal n.° MCB-CC-003-2022 de 02 de marzo de 2022 a través de la cual el Concejo Municipal de Coto Brus hace constar que los candidatos integrantes de la terna o nómina de la cual se pretende nombrar cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los lineamientos y la normativa jurídica vigente.
- Certificación Municipal n.° MCB-CC-005-2022 de 02 de febrero de 2022 con la que el Concejo Municipal hace constar que en el concurso se respetaron los principios y las reglas del régimen de empleo público, así como los trámites y procedimientos aplicables en la contratación de personal de la institución.
- Certificación Municipal n.° MCB-CC-006-2022 de 02 de febrero de 2022 por medio de la cual el Concejo Municipal de Coto Brus hace constar que la selección de los candidatos integrantes de la terna se efectuó al tenor de la normativa jurídica vigente y los trámites sustanciales previstos para ese fin.
- Certificación Municipal n.° MCB-CC-007-2022 de 02 de febrero de 2022 con la cual el Concejo Municipal hace constar que los candidatos integrantes de la terna o nómina seleccionada no tienen impedimento alguno para ser designados en dicho cargo, según la verificación realizada por la institución promotora del concurso.

III. Conclusión

Con fundamento en el análisis precedente y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la LGCI y el artículo 12, inciso d) del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República⁴, y en lo dispuesto en los *Lineamientos*, respecto al concurso público para la selección y nombramiento del auditor interno de la Municipalidad de Coto Brus, el Área de Fiscalización resuelve:

1. APROBAR el proceso para el nombramiento a plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Coto Brus, fundamentándose en la información aportada por la institución solicitante, de conformidad con la normativa citada y las consideraciones realizadas.

⁴ Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, R-1-2011-DC-GC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.° 127 de 1 de julio de 2011.

2. Deberá el jerarca de esa Administración, **dentro de los diez días hábiles siguientes al recibido de este oficio**, hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de Auditor Interno y comunicarlo al Órgano Contralor, a más tardar el **primer día hábil siguiente del inicio de funciones**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGCI y el punto 2.3.12 de los *Lineamientos*. Esa comunicación deberá hacerse mediante un oficio el cual debe estar suscrito por el jerarca, o el funcionario designado con poder suficiente para esos efectos, en el caso de que se trate de un **órgano colegiado, y acompañarse de la copia certificada del acta donde consta el respectivo acuerdo**.

3. Para efectos de la comunicación señalada en el párrafo anterior, el jerarca deberá adjuntar los datos que se indican seguidamente, de conformidad con los *Lineamientos*:

- a) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado.
- b) Dirección de correo electrónico, jornada laboral (tiempo completo medio tiempo) y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario.
- c) Indicar que el nombramiento se efectúa por plazo indefinido.
- d) Fecha a partir de la cual rige el nombramiento.
- e) Número telefónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.

4. No se omite manifestar que el porcentaje a cancelar por concepto de prohibición fue modificado por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas⁵⁶.

⁵ Ley n.º 9635 de 03 de diciembre de 2018.

⁶ Procuraduría General de la República, oficio n.º C-281-2019 de 01 de octubre de 2019. En lo conducente: (...) 9.- *El artículo 34 de la Ley General de Control Interno dispone que la compensación económica por las prohibiciones que establece esa norma a los auditores internos, a los subauditores internos y a los demás funcionarios de la auditoría interna, es de 65% sobre el salario base de cada uno de esos funcionarios; sin embargo, en virtud de la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, debe entenderse que el artículo 34 citado fue tácitamente reformado, de manera tal que la compensación económica aplicable por la prohibición establecida en esa norma es la que contempla el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.*

5. El Órgano Contralor reitera, que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la LGCI podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 de la LGCI.

En la coyuntura actual, por razones de salud pública y para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus (COVID-19), adquiere especial relevancia la presentación de documentos por medio del correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr, utilizando documentos con firma digital⁷, los cuales tienen la misma validez que los físicos firmados, o en su defecto, presentar los documentos que no sea posible tramitarse por medio digital, en la plataforma de servicios, ubicada en la planta baja del edificio principal del Órgano Contralor.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. María del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

msb

Ce: Archivo Central

NI's: 3203, 6438 (2022)

G: 2022000781-3

⁷ Ver el capítulo III de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, n.º 8454 de 30 de agosto de 2005.